



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

- INFORME N° D000062-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF de fecha 14 de mayo del 2025 con EXPED. N°: 2025-0021921;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modificando entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar que El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...]; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”;*

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, “*El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos*”. Siendo una de sus funciones la de *gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre*”; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el artículo 216 de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece la compensación y fraccionamiento de multas, el cual señala que el SERFOR, en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, aprueba los lineamientos para la compensación que sea equivalente al pago de las multas impuestas, así como los criterios para su aplicación, los mismos que pueden incluir la recuperación de áreas degradadas o conservación del Patrimonio en áreas diferentes a las afectadas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, cuyo objetivo es desarrollar los criterios para la compensación señalada, en todo el territorio nacional, previo acogimiento de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, la misma, que en su única DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, Deroga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprueban los "Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre" el mismo que dejó sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE,

Que, el numeral 1.8 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece el principio de buena fe procedimental, que señala.: "*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental*;

Que, el numeral 1.11. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, establece el principio de verdad material, que precisa que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000046-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 21 de enero del 2025, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Sierra Central designó a los profesionales de la Fase Instructora y Fase Sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS Sierra Central, en cumplimiento al TUO de la Ley N°27444 y en referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los “*Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria*”, en mérito a ello la ATFFS-Sierra Central realizó el cálculo de la multa;(en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, sobre procedimientos administrativos en trámite, que relaciona lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los presentes Lineamientos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite siempre y cuando la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado en relación a la que se hubiera obtenido sin ésta(...);

Que, el artículo 4 del T.U.O. de ley N° 27444 respecto a la forma de los actos administrativos en su numeral 4.1, señala que *los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.*

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del T.U.O. de ley N° 27444 precisa que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

Que, en el presente se tomara en consideración la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprueban los “*Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre*” el mismo que deja sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE,

Que, habiéndose programado mediante **COMUNICADO N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL/UCSF**, la capacitación que califica para la compensación de multa en infracción a legislación de fauna silvestre, con fecha viernes 12/09/2025, en el Auditorio de la ATFFS Sierra Central, sito en el Jr. Los Libertadores S/N (Referencia esquina con la Av. Ricardo Palma), distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín, en el horario de 9.00 a.m. a 1.00 p.m;

Que, de conformidad al informe:

- INFORME N° D000062-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF de fecha 14 de mayo del 2025 con EXPED. N°: 2025-0021921;

Se advierte la siguiente solicitud sobre compensación de multas correspondientes a:

- Solicitud de compensación de multa de NERY ELIZABETH PÉREZ MAYTA

Que dicha solicitud de compensación busca acogerse a los Lineamientos para la Compensación de Multa por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, bajo el mecanismo de participación en acciones de capacitación;

Que, el • INFORME N° D000062-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-UCSF de fecha 14 de mayo del 2025 con EXPED. N°: 2025-0021921; concluye y recomienda aprobar

la solicitud de compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo el mecanismo de participación en acciones de capacitación,

Que, es importante precisar que dicha solicitud se encuentra conforme a las condiciones para acceder a la compensación de conformidad al Lineamiento para la Compensación de Multas por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, respecto a la evaluación previa de la solicitud se tiene la evaluación del monto de la multa por la Autoridad Instructora; se puso de conocimiento de la posibilidad de acogimiento al lineamiento para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre. Se ha cumplido con publicación en el local institucional a través del COMUNICADO N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL/UCSF, sobre la capacitación que califican para la compensación de multa. La capacitación tendrá una duración de cuatro (4) horas presenciales;

Que, sobre ello, es necesario tener en cuenta que la compensación es un mecanismo, por el cual la administrada realiza actividades dirigidas a equiparar el pago de la multa impuesta por la autoridad competente con la finalidad de extinguir la deuda;

Que, de conformidad al numeral 5.3.1 de los Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre aprobado mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, establece los siguientes mecanismos de compensación

- a) Recuperación de áreas degradadas
- b) Conservación del Patrimonio
- c) Participación en acciones de capacitación
- d) Cooperación en control y supervisión
- e) Cooperación con las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio
- f) Reconocimiento del comité de vigilancia y control Comunitario por la ARFFS.

Que, la compensación por "*Participación en acciones de capacitación*", consiste en la asistencia a eventos de capacitación organizados por la autoridad que impuso la multa compensable o en coordinación con otras autoridades;

Que, por ello, mediante **COMUNICADO N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL/UCSF**, la capacitación que califica para la compensación de multa en infracción a legislación de fauna silvestre, con fecha viernes **12/09/2025**, en el Auditorio de la ATFFS Sierra Central, sito en el Jr. Los Libertadores S/N (Referencia esquina con la Av. Ricardo Palma), distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín, **en el horario de 9.00 a.m. a 1.00 p.m;**

Que, asimismo, la Autoridad Instructora elaborará el informe de conformidad sobre compensación otorgada de la administrada previa a la emisión del acto administrativo que compense la multa impuesta;

Que, cabe precisar que el numeral 4.4 del artículo 4 del TUO de ley N° 27444 precisa que cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes;

Que, en ese sentido los actos administrativos del presente procedimiento corresponden de la misma naturaleza de compensación de multa por "*Participación en acciones de capacitación*"; el cual es individualizado y que, para los efectos subsiguientes, serán considerados como actos diferentes; por lo que corresponde continuar con el procedimiento solicitado;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, como autoridad sancionadora en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y, en uso de las facultades conferidas mediante RDE N° D000238-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo el mecanismo de "*participación en acciones de capacitación*", a la siguiente administrada:

- NERY ELIZABETH PÉREZ MAYTA, con DNI N° 80245276.

Artículo 2.- Encomendar a la Autoridad Instructora efectuó el seguimiento del mecanismo de participación en acciones de capacitación, a fin de emitir con posterioridad el informe de conformidad de la administrada.

Artículo 3.- Notificar, la presente resolución administrativa a la señora **NERY ELIZABETH PÉREZ MAYTA**, identificada con DNI N° 80245276, domiciliada en el Jirón Centauro N° 140, Cooperativa Santa Isabel, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, con celular N° 915113460.

Artículo 4.- Poner en conocimiento, a la Unidad de Control y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Sierra Central del SERFOR.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Román Enrique Condori Pineda
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR